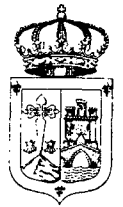


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Jueves, 28 de abril de 1983

Número 47

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

| | <u>Página</u> | | <u>Página</u> |
|---|---------------|--|---------------|
| I. ADMINISTRACION DEL ESTADO | | IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA | |
| DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA | | AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS | |
| Sección de Industria | 533 | Sala de lo Contencioso-Administrativo | 543 |
| DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | | JUZGADOS | |
| Convenio Colectivo de la Empresa "Nueva Rioja, S.A." | 534 | Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales | 543 |
| Convenio Colectivo para la actividad de Talleres de Reparaciones de Vehículos de la Provincia de La Rioja | 536 | MAGISTRATURA DE TRABAJO | |
| III. ADMINISTRACION MUNICIPAL | | Procedimientos | 544 |
| Ayuntamientos | 541 | VI. OTROS ANUNCIOS | |
| | | BANCO CANTABRICO | |
| | | Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas | 544 |

I Administración del Estado

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA ANUNCIO

1095

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea y subterránea a 13,2 KV, estación transformadora y red de baja tensión para la electrificación de Corporales, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, Gran Vía Rey Don Juan Carlos, I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.357.

Logroño, 11 de abril de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1082

ANUNCIO

1096

Por Silverio Gómez Tomé con domicilio en Baracaldo (Vizcaya), calle La Calzada (Cruces) número 14-3.º-D ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Huércanos, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles du-

rante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.352.

Logroño, 11 de abril de 1983.

**El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas**

1083

ANUNCIO

1094

Por Comunidad de Regantes con domicilio en Cabretón (Cervera del Río Alhama) ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea y subterránea a 13,2 KV, estación transformadora y línea de baja tensión en Valdegutur y Cabretón, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía, C/. Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.353.

Logroño, 12 de abril de 1983.

**El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas**

1081

ANUNCIO

990

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

A los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto de su utilidad pública, de una línea eléctrica interprovincial a 380 KV y cuyas características se señalan a continuación.

a) Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica IBERDUE-RO, S.A., con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui número 8.

b) Lugar de instalación: Línea eléctrica interprovincial, con origen en la Subestación de Barcina del Barco (Burgos) y final en la futura Subestación de Tudela (Navarra). En su recorrido por la provincia de La Rioja, discurre por los términos municipales de Foncea, Cellorigo, Galbarruli, Fonzaleche, Sajazarra, Anguciana, Cihuri, Casalarreina, Haro, Rodezno, Briones, San Asensio, Torremontalvo, Hormilleja, Uruñuela, Huércanos, Ventosa, Sotés, Hornos, Medrano, Entrena, Albelda de Iregua, Clavijo, Ribafrecha, Lagunilla, Santa Engracia, Galilea, Corera, El Redal, Ausejo, Ocón, El Villar de Arnedo, Tudelilla, Arnedo, Quel, Autol, Aldeanueva de Ebro y Alfaro.

c) Finalidad: Mejorar la distribución de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea aérea a 380 KV, simple circuito "Duplax", con una longitud aproximada de 151'260 Km. con conductores "Cardinal" de Alac de 546,1 mm² y "Rail" de 516,8 mm² sobre torres denominadas "31H".

e) Presupuesto: El valor aproximado del tramo que afecta a la Provincia de La Rioja es de 979.955.950 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en esta Dirección Provincial, sita en la calle Gran Vía número 41 de Logroño y formular al mismo tiempo las reclamaciones, por

duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Logroño, 29 de marzo de 1983.

**El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas**

983

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1033

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Nueva Rioja S.A." de la localidad de Logroño suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA:

1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.º—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de abril de 1983.

**El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,**

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO EMPRESARIAL DE LA EMPRESA "NUEVA RIOJA, S. A."

Artículo 1.º— Objeto: El presente Convenio Colectivo tiene por objeto la regulación de las relaciones laborales entre la empresa Nueva Rioja, S.A. y sus trabajadores, si más excepciones que las señaladas en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores en su art. 1.3º aquel personal cuya relación laboral tengan carácter especial, de acuerdo con lo establecido en el art. 2º de citado Estatuto.

Artículo 2.º— Ambito territorial: Las normas pactadas en este Convenio serán de aplicación al único centro de trabajo que la Empresa tiene establecido en Logroño, cuya actividad se dedica a la edición de prensa diaria.

Artículo 3.º— Ambito personal: El presente Convenio afectará al personal fijo de plantilla incluido en las categorías profesionales que figuran en el anexo.

Artículo 4.º— Vigencia: El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1983.

Artículo 5.º— Duración y prórroga: La duración del presente Convenio será de un año a contar desde el 1º de enero de 1983 y quedará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos anuales, de no ser objeto de denuncia por una de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 6.º— Comisión Paritaria: Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio, que está compuesta por los siguientes miembros:

—En representación de la Empresa: D. Víctor Tamayo Orodea y D. Francisco Calleja Martínez.

—En representación de los trabajadores: D. Blas Terroba San Román y D. Raúl Gironés Ortega.

En casos de ausencia, los mismos designados serán sustituidos por la Empresa o por el Comité de Empresa, según corresponda la suplencia.

Expresamente se conviene que todas las cuestiones que sobre la interpretación del Convenio puedan surgir, así como las de su cumplimiento, serán sometidas a la citada Comisión que resolverá de común acuerdo lo procedente.

Artículo 7.— Trabajos de categoría superior: El personal que en caso de necesidad perentoria y corta duración realice trabajos de la categoría inmediata superior a aquélla en que esté clasificado, será remunerado con la retribución asignada a la categoría circunstancialmente desempeñada durante este período.

Artículo 8.— Fiestas: Tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables, las correspondientes a los días 25 de diciembre, 1 de enero, Corpus Christi y Viernes Santo, adelantándose los turnos de trabajo los días 24 y 31 de diciembre como ya es costumbre en la Empresa.

Artículo 9.— Jubilación: Todo el personal que cumpla 65 años de edad y tuviese una antigüedad mínima de 20 años contados desde la fecha de su ingreso, será jubilado a petición o por decisión de la Empresa con una compensación económica independiente y complementaria de la que pueda corresponderle por la Seguridad Social, consistente en la diferencia de lo que perciba por todos los conceptos hasta cubrir el total de las remuneraciones que en activo le correspondiese en la fecha de jubilación. A este beneficio sólo tendrán derecho los productores que perteneciesen a la plantilla de la Empresa en fecha 1 de diciembre de 1964.

Artículo 10.— Salarios: De conformidad con los criterios recogidos en el Acuerdo Interconfederal 1983, ambas partes acuerdan fijar un aumento del 12,50 por 100 sobre la masa salarial de 1982, del que un 11,25 por 100 se aplicará proporcionalmente sobre la Tabla Salarial que ha venido rigiendo durante dicho año, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 33 de fecha 18 de noviembre de 1982, y el 1,25 por 100 restante absorberá básicamente los aumentos que se produzcan por ascensos de categoría, incrementos en concepto de antigüedad y premios por años de permanencia continuada en la Empresa.

En su consecuencia, la Tabla Salarial que comprende las distintas categorías profesionales, regirá a partir del día 1 de enero de 1983 y será la que figura como anexo al presente Convenio.

Los sueldos y salarios que en ella se recogen servirán de módulo para el cálculo de los complementos salariales que legamente procedan.

Artículo 11.— Cláusula de revisión: En cuanto a la posible revisión salarial en septiembre de 1983, se estará a lo dispuesto en el capítulo III art. 4 del Acuerdo Interconfederal 1983.

Artículo 12.— Horas extraordinarias: Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto sobre la materia en el Cap. VI art. 13 del Acuerdo Interconfederal 1983.

Artículo 13.— Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base. En aquellos casos en que sólo se realice parte de la jornada durante el período citado, si se trabaja más de una hora y menos de tres, el 25 por 100 se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas entre las ho-

ras citadas. Si se realizan más de tres horas en período nocturno, se aplicará el 25 por 100 al salario base de toda la jornada, y si se trabaja en menos de una hora no se percibirá el complemento de trabajo por nocturnidad.

Artículo 14.— Comité de Empresa: El Comité de Empresa, en materia de su específica competencia, será el único portavoz válido entre los trabajadores y la Empresa debiendo ésta dirigirse a dicho órgano representativo y colegiado para cualquier asunto que pudiere afectar a las relaciones laborales entre las partes.

Artículo 15.— Normas de subsidiaria aplicación: En el orden mutualista, el personal titulado seguirá acogido a la Mutualidad Laboral de Periodistas y el resto de personal a la Mutualidad de Artes Gráficas, de acuerdo con lo reglamentariamente establecido.

En lo no pactado en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo preceptuado en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

Artículo 16.— Cláusula derogatoria: El presente Convenio anula el anterior, cuya orden de inscripción fue dictada por la Autoridad Laboral con fecha 15 de febrero de 1982, así como también la revisión salarial correspondiente publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 18 de noviembre de 1982.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Las partes contratantes manifiestan que en las negociaciones del presente Convenio se ha seguido lo dispuesto en la legislación vigente y demás normas complementarias.

Segunda.— La representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora manifiesta su voluntad al mantenimiento de la paz social, a la máxima reducción del absentismo durante la vigencia del presente Convenio, así como a poner todos los medios a su alcance para el incremento máximo de la productividad.

Tercera.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se señala que las retribuciones contenidas en el anexo multiplicadas por 14 en los casos en que se fija la retribución mensual, o por 425 cuando se establece el salario diario, más los complementos salariales correspondientes y el importe de la paga de participación en beneficios determinada en el art. 65 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa constituye la totalidad de la retribución anual correspondiente a la prestación de mil seiscientos treinta y ocho horas anuales de trabajo efectivo.

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo correspondiente a la Empresa "Nueva Rioja, S.A." de esta Capital.

Logroño, 5 de abril de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

A N E X O

TABLA SALARIAL

| CATEGORIAS | Pesetas Mensual |
|--|-----------------|
| Técnicos | |
| Técnico titulado de Grado Superior | 75.525 |
| Técnico titulado de Grado Medio | 53.284 |
| Técnico no titulado | 49.128 |
| Dibujante proyectista | 47.172 |

| CATEGORIAS | Pesetas Mensual |
|---|-----------------|
| Radiotelegrafista | 49.455 |
| Radiotelefonista | 44.240 |
| Redacción | |
| Subdirector | 75.525 |
| Redactor Jefe | 68.942 |
| Redactor Jefe de Sección | 62.010 |
| Redactor | 56.786 |
| Ayudante de primera (Jefe de turno, etc.) ... | 52.714 |
| Ayudantes preferentes | 48.795 |
| Ayudantes | 45.219 |
| Administración | |
| Jefe de Sección | 56.786 |
| Jefe de Negociado | 52.714 |
| Oficial de primera | 48.802 |
| Oficial de segunda | 45.219 |
| Auxiliar | 41.959 |
| Aspirante 16-18 años | 35.262 |
| Jefe de Equipo de Informática | 56.711 |
| Jefe de Máquinas | 52.714 |
| Servicios auxiliares | |
| Telefonista | 41.959 |
| Encargado de almacén | 48.802 |
| Almacenero | 41.307 |
| Cobrador-Pagador | 41.959 |
| Agentes de ventas (agencias informativas) | 40.329 |
| Personal subalterno | |
| Conserje | 41.959 |
| Portero | 40.329 |
| Ordenanza | 40.329 |
| Ciclistas y Motoristas | 40.329 |
| Guardas, Serenos y Vigilantes Jurados | 40.329 |
| Pesador basculero | 40.329 |
| Mozo | 40.329 |
| Personal de limpieza (hora) | 227 |

OPERARIOS

| | Pesetas Diarias |
|--|-----------------|
| Oficios propios | |
| Jefe de Taller (Regente) | 1.907 |
| Jefe de Sección | 1.783 |
| Jefe de Equipo | 1.639 |
| Corrector | 1.602 |
| Atendedor | 1.467 |
| Composición, reproducción e impresión | |
| Oficial primero | 1.556 |
| Oficial segundo | 1.467 |
| Oficial tercero | 1.401 |
| Reparación y montaje | |
| Oficial primero | 1.556 |
| Oficial segundo | 1.467 |
| Oficial tercero | 1.401 |
| Manipulado | |
| Oficial de primera | 1.467 |
| Oficial de segunda | 1.410 |
| Oficial de tercera | 1.385 |

| | Pesetas Diarias |
|--|-----------------|
| Embuchador 16-18 años | 1.105 |
| Embuchador mayor de 18 años | 1.345 |
| Especialista | 1.368 |
| Oficios Auxiliares | |
| Oficial primero | 1.467 |
| Oficial segundo | 1.410 |
| Oficial tercero | 1.401 |
| Aprendizaje | |
| Aprendiz de tercer año | 1.247 |
| Aprendiz de segundo año | 1.165 |
| Aprendiz de primer año | 1.008 |
| Peones | 1.345 |
| Distribución | |
| Jefe de Venta | 1.467 |
| Ayudante | 1.396 |
| Atador | 1.371 |
| Distribuidor | 1.371 |
| Vendedor a jornal (salario hora) | 227 |
| Reparto. | |
| Repartidor (2 horas) | 454 |

Los teclistas preferentes percibirán 60 pesetas más diarias sobre sus respectivas retribuciones de la Tabla de Salarios, desde el momento en que alcancen las producciones, debidamente corregidas, que fija el art. 21.2 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

El plus de 8,25 pesetas que a título personal y como condición más beneficiosa señala a Rotativas el art. 112, apartado f) de la citada Ordenanza Laboral se eleva a 36 pesetas.

882

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la provincia de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de marzo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Artículo 1. Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo, obliga a todas las empresas de Talleres de Reparación de vehículos, tanto dedicados a las reparaciones mecánicas, eléctricas, carrocerías, chapa y pintura. Contraído por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos, en representación de los empresarios del Sector y las Centrales Sindicales U.S.O. y U.G.T., en representación de los trabajadores del Sector.

Artículo 2. Ambito territorial.

El Convenio afecta a todos los Centros de Trabajo comprendidos en el ámbito funcional del mismo, que se encuentren ubicados en la Provincia de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo de Centro de trabajo de otra Provincia en los que al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos la normativa que les viniera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que este Convenio, en cuyo supuesto, a los expresados en el principio de norma más favorable no le será de aplicación este Convenio.

Artículo 3. Ambito personal.

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las Empresas enunciadas en el artículo uno cualquiera que sea la categoría profesional que ostente, sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ambito temporal, duración y prórrogas.

El presente Convenio tendrá vigencia durante el año 1983, cualquier que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral, retro trayéndose sus efectos al primero de enero de dicho año. Se prorrogará tácitamente por periodos de un año, si ninguna de las partes lo denunciase con un mes de antelación a la fecha de terminación del mismo que lo es la del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5. Compensación, Garantía y Absorción.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las mejoras establecidas en este Convenio, serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposiciones de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

La absorción y compensación establecida en los párrafos anteriores de este mismo artículo serán sin perjuicio de lo especialmente convenido en el artículo siguiente:

Artículo 6. Excepción a la compensación y absorción.

Para aquellos trabajadores a los que la aplicación de las tablas salariales pactadas en el presente Convenio no supongan elevación de las retribuciones reales vigentes al treinta y uno de diciembre de 1982, se aplicará un incremento del nueve por ciento (9%) salvo que se establezcan por autoridad competente porcentajes distintos con carácter obligatorio en cuyo caso se aplicará la norma legal.

Artículo 7. Definición de las condiciones del Convenio.

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas obligatorias para todas las empresas comprendidas en el ámbito de su aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Artículo 8. Comisión Paritaria.

Interpretación: Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como organismo de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Composición: La Comisión Paritaria se compondrá de un Presidente, un Secretario, seis Vocales titulares y seis Vocales suplentes, como máximo, con representación igual de empresarios y trabajadores, así como de los Asesores respectivos, de los que únicamente tendrá voto los seis Vocales, eligiéndose de entre los Vocales el Presidente y el Secretario.

2.- Los Vocales empresarios y trabajadores serán elegidos por las respectivas representaciones, preferentemente que hubieran sido Vocales en la Comisión Deliberadora.

3.- Los Asesores serán designados libremente por los Vocales de cada una de las representaciones.

4.- La Comisión Paritaria podrá además utilizar los servicios permanentes y ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Funciones: Primera: Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) La interpretación auténtica del Convenio.
- b) Redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga.
- c) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- d) Conciliación facultativa de los problemas colectivos en la forma y con los límites que determine la Ley.
- e) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- f) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Segunda: El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

Artículo 9. Periodo de prueba.

La contratación de los trabajadores no se considerará efectuada a título de prueba salvo en los primeros cinco días de su trabajo se haga constar por escrito y sin que en ningún caso su duración pueda exceder de:

--4 meses para técnicos titulados.

--2 meses para técnicos no titulados con categoría de Jefe de taller hasta oficial de tercera o similares que perciban como mínimo el mismo sueldo del fijado para esta última categoría en la Tabla Salarial.

1 mes para administrativos, oficiales y subalternos cualificados.

--2 semanas para peones, aprendices y similares no cualificados.

Durante el período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente la relación laboral sin aviso alguno y sin que pueda reclamarse ninguna cantidad por la relación que se extingue.

Artículo 10. Jornada de Trabajo.

La jornada laboral para todas las empresas y trabajadores afectados por este Convenio será de mil ochocientas ochenta horas (1.880- para el año 1983).

Las horas anteriormente citadas se considerarán de trabajo real y efectivo, siendo incrementadas a la jornada de trabajo los tiempos que se pierdan por conceptos tales como bocadillo, salidas, etc., no recogidas en la Ordenanza.

Para los supuestos de jornada continuada, se estará a lo dispuesto en el artículo 53, DESCANSOS, de la Ordenanza para el Sector de Siderometalurgia.

Artículo 11. Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el 1 de enero de 1983 el que para la categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del Anexo a este Convenio (Tabla Salarial).

Sóloamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistema de trabajo medido, se establece un Plus de Carencia de Incentivos en la cuantía señalada para cada categoría profesional en la columna segunda de este Convenio (Tabla Salarial).

Este Plus se devengará por días según las horas trabajadas realmente en la jornada y en el período de vacaciones.

Las Tablas Salariales vigentes se aumentarán en un 9,50%, a tal efecto se reajusta el artículo sexto, Excepción a la Compensación y Absorción, quedando en el 9 por ciento de incremento.

Para el cálculo del importe hora del Plus, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Plus hora} = \frac{\text{Plus día} \times 274 \text{ días}}{1.880 \text{ horas}}$$

Artículo 12. Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase al 30 de septiembre de 1982 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 9 por ciento se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre 1983).

Tal incremento se abonará con efectos de primeros de enero de 1983, aplicándolo a las Tablas Salariales de este Convenio.

A tal efecto y para evitar el desembolso que con efecto retroactivo pudiera perjudicar el buen funcionamiento de las Empresas del Sector de Talleres, se acuerda abonar un 3 por ciento a cuenta de los resultados de aplicar la citada revisión que se incrementa a las Tablas Salariales

En el supuesto caso de que el I.P.C. al 30 de septiembre no fuese superior al 9 por ciento con respecto al 31 de diciembre de 1982, este 3 por ciento abonado a cuenta quedaría como mejora salarial del trabajador.

Artículo 13. Domingos y festivos.

Los domingos y días festivos en el calendario laboral serán abonados a razón del salario base del Convenio (primera columna) más el complemento personal por antigüedad.

Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias.

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, en la cuantía, cada una de ellas, de treinta días de salario base (primera columna) más antigüedad que se harán efectivas en el día laborable inmediatamente anterior al 24 de junio y al 22 de diciembre.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción superior a medio mes como mes completo y no teniéndose en cuenta la fracción inferior a medio mes, prorrateándose por semestres: en el primer semestre para la paga de 24 de Junio y en el segundo para la de Navidad.

Para el personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, los días de abono de las Pagas Extraordinarias, la primera que les corresponda lo será en función a las normas anteriores. Las siguientes pagas que se produzcan siempre que el desarrollo del Servicio Militar sea normal, es decir, sin duración superior por castigo u otras causas en cuyo caso perderá el trabajador todo derecho a la percepción de pagas, se establece: que los trabajadores con menos de dos años de antigüedad en la empresa al incorporarse a filas percibirán media paga y las pagas completas si tuviesen más antigüedad.

Estas medidas se adoptan en aras al fomento de contratación de personas jóvenes y en edad próxima a su incorporación al Ejército.

Artículo 15. Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Siderometalurgia y consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado del 5 por ciento sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será en todo caso la de ingreso del trabajador en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantazgo, servicio como botones, aprendizaje, pinche o similar, si bien en estos supuestos se computará la antigüedad siempre a partir de los 13 años.

Artículo 16. Plus de Transporte y distancia.

Se establece un Plus de transporte consistente en el abono de 12,50 pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse en el centro de trabajo en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de 6 pesetas por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Cualquier cambio de residencia del trabajador con carácter voluntario y a los efectos de las indemnizaciones mencionadas, deberán notificarse a la empresa quien podrá o bien establecer pactos con el trabajador o negarse al pago de las indemnizaciones previstas, si éste no se considerara imprescindible.

Artículo 17. Salidas, viajes y dietas.

Las salidas, viajes y dietas se regularán por lo dispuesto en art. 32 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector, garantizándose su valor mínimo de 1.650 pesetas por dieta completa y de 1.025 pesetas para la media dieta.

Los trabajadores que tengan que realizar trabajos de reparación de vehículos fuera del municipio donde se encuentre enclavado el centro de trabajo, los habitualmente llamados "en carretera", superiores a dos horas, percibirán un Plus de penosidad y peligrosidad consistente en:

De dos a cuatro horas 300 pesetas

Más de cuatro horas 700 pesetas.

Artículo 18. Vacaciones.

Los trabajadores disfrutará de 26 días laborables en concepto de vacaciones anuales retribuidas para el año de vigencia del Convenio, conforme a los salarios vigentes en cada momento.

Son aplicables (salvo en lo que se refiere al número de días en que consisten las vacaciones, los artículos 53, 59 y 70 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector.

Las empresas y sus trabajadores, contraen la obligación de intentar, conciliando intereses, fijar las fechas de disfrute de las vacaciones, mas si no se llegara a un acuerdo se determinará por mitades partes las fechas de vacaciones, eligiendo en primer lugar las empresas y con posterioridad los trabajadores, de tal forma que el disfrute de cada cincuenta por cien de días sean ininterrumpidos. En los supuestos de esta elección, habrá de hacerse entre los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre y en ningún caso coincidirá la elección de fecha por los trabajadores en más de un tercio de las plantillas de las empresas, teniendo preferencia para la elección los de más categoría profesional y dentro de los mismos los más antiguos. En este mismo supuesto y si existiere posibilidad en los dos tercios que permanezcan en trabajo, queará parte de todas las secciones profesionales.

La empresa expondrá en el tablón de anuncios, por lo menos con dos meses de antelación, el cuadro de distribución de vacaciones y asimismo los trabajadores avisarán a la empresa con un mes de antelación al disfrute que pudiera corresponderle.

Artículo 19. Prendas de trabajo.

Se dotará a todo el personal obrero de un buzo, mono o bata cada semestre y al resto del personal de una prenda adecuada al año.

Si el productor se despidiese antes de un mes, le será cargado el importe del buzo o prenda que se le haya entregado.

Estas prendas de trabajo serán de calidad necesaria para que, sea cual sea el trabajo que realice el operario y teniendo en cuenta el cuidado y atención que el trabajador debe prestar, dure el tiempo para el que se le entrega.

Transcurrido este tiempo, estas prendas pasarán a ser propiedad del trabajador.

Artículo 20. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Si por a accidente de trabajo o enfermedad profesional sobreviniera la muerte del trabajador o fuera declarado

en situación de invalidez permanente en cualquiera de los grados de total o absoluta todo ello por los Organismos competentes de la Seguridad Social, o, en su caso, por la jurisdicción de trabajo, la empresa en la que el trabajador prestare sus servicios satisfará a los beneficiarios y, en su defecto, al cónyuge viudo o derechohabientes del trabajador o al propio trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000) a cuyo efecto los empresarios deberán efectuar los correspondientes seguros.

Las empresas que con anterioridad hubieran establecido la referida prestación a favor de sus trabajadores no vendrán obligados a reiterarla ni a concertar el pre-citado seguro, salvo que no ascendiera a un millón de pts. en cuyo supuesto la complementarán y lo constituirán por la diferencia necesaria hasta alcanzar esta última cantidad.

Las empresas deberán suscribir el seguro al que se hace mención en este artículo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la alta en la empresa sin que a esta le alcance responsabilidad si ocurriere algún accidente en este intervalo de tiempo.

Artículo 21. Bajas por incapacidad laboral transitoria.

Al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria se le complementará hasta el cien por cien de la prestación económica de la Seguridad Social que le corresponda por tal concepto en los siguientes casos y a partir de:

--Diez días de baja en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

--Siete días de baja en operaciones quirúrgicas y su tratamiento postoperatorio, siempre que el trabajador tenga una antigüedad de dos años en la empresa computándose a estos efectos los años de aprendizaje transcurridos en la misma.

Artículo 22. Ceses voluntarios.

El trabajador que, por propia voluntad, desee cesar en el trabajo vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario por medio del Delegado de personal o directamente si no hubiere Delegado, con la antelación que a continuación se detalla:

- Aprendices, pinches y peones: Siete días.

- Empleados u oficiales: Quince días.

- Resto del personal: Un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación requerida, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación la empresa vendrá obligada a practicar, al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación, y por consiguiente no nacerá este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 23. Despidos.

En cualquier caso de despido, la empresa vendrá obligada al mismo tiempo de notificar el citado despido al trabajador, a informar del mismo al Comité de empresa o Delegado de personal.

Artículo 24. Actividades sindicales.

Las actividades sindicales se regularán por lo dispuesto en la legislación vigente, salvo los puntos que a continuación se indican:

1.—La empresa facilitará al Comité de empresa o Delegado de personal, con carácter permanente y como mínimo un tablón de anuncios.

2.—Las empresas reconocerán, a favor de sus respectivos obreros y empleados, el derecho a reunirse en los locales de las mismas para tratar cuestiones laborales de la empresa.

Este derecho de reunión deberá ejercitarse de la forma que a continuación se indica:

a) No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales ni de dos horas seguidas de reunión.

b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.

c) Se comunicará a la empresa, por el Comité, los Delegados o por el veinticinco por ciento de la plantilla con tres días de antelación, con expresión del orden del día.

d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán los responsables del orden de la reunión.

3.—Lo anteriormente expuesto tendrá carácter transitorio, y por lo tanto, vigencia hasta tanto que esta materia no sea regulada por una nueva normativa legal.

CLAUSULA DEROGATORIA

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo de Talleres de Reparación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de mayo de 1982, firmado por la Asociación de Talleres de Reparación de Vehículos, U.S.O., U.G.T. y C.C.OO.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometerán a no contratar personal pluriempleado profesional de oficio, así como personal por horas, ejecución hecha de lo previsto por la Ley en materia de pluriempleo.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

La Comisión Paritaria se compromete a realizar cuantas campañas sean necesarias en contra del absentismo laboral injustificado: para ello las empresas podrán informar trimestralmente del tipo de absentismo que se produce en sus empresas, comprometiéndose aquella Comisión a buscar fórmulas eficaces para su solución cuando el absentismo sea superior al diez por ciento.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA

Para lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA

Las Tablas Salariales han sido incrementadas en el 12,50 por ciento (producto del aumento del 9,50 por ciento en salarios y el 3 por ciento a cuenta de la Revisión Salarial) respecto a las que regían en la Revisión Salarial del Convenio Colectivo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 26 de octubre de 1982, entendiéndose que los decimales en más de 50 céntimos se redondean en una peseta y al contrario los de menos de cincuenta céntimos en menos esa cantidad.

Sirve esta nota aclaratoria únicamente para el supuesto de que hubiere error en las operaciones aritméticas

que han conducido a la fijación de cantidades salariales tanto en la base como en la carencia de incentivos.

CLAUSULA ADICIONAL QUINTA

En el supuesto de desacuerdo entre los trabajadores y empresarios para el comienzo de la jornada de trabajo laboral, se establece que la misma comenzará por la mañana a las nueve horas (9) y a las quince horas (15) para la jornada de tarde.

CLAUSULA ADICIONAL SEXTA

Componentes de la Comisión Paritaria:

En representación de la Unión Sindical Obrera:

Titulares:

D. José Luis Ugalde Vega

D. Francisco Galilea

Suplentes:

D. Rufino Barasoain Cuesta

D. Luis Isla Campino

En representación de la Unión General de Trabajadores:

Tiular:

D. Dimas Ocón Martínez

Suplente:

D. Emilio Rojas

En representación de la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos:

Titulares:

D. Enrique Rodríguez Martínez

D. Rodolfo Salinas González

D. Carlos Gómez Torralba

Suplentes:

D. Joaquín Coterón Pérez

D. Vicente Fernández Andrés

D. Rubén Murga Peral

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos aplicable en esta provincia de La Rioja.

Logroño, 23 de marzo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

A N E X O

TABLA SALARIAL

| Categoría Profesional | Col. N.º 1 | Col. N.º 2 | Remunera- ción |
|---------------------------|---------------------------|--|-------------------|
| | Salario/B Pts. por día | P. caren- cia Inctv. Pesetas/día | |
| Personal obrero | | | |
| Oficial de 1.ª | 1.460 | 364 | 729.336 |
| Oficial de 2.ª | 1.351 | 337 | 674.938 |
| Oficial de 3.ª | 1.324 | 330 | 661.370 |
| Especialista | 1.306 | 327 | 652.823 |
| Peón | 1.287 | 323 | 643.552 |
| Aprendiz de 1.º año | 510 | 128 | 255.022 |
| Aprendiz de 2.º año | 534 | 135 | 267.315 |
| Aprendiz de 3.º año | 760 | 191 | 380.109 |

| Categoría Profesional | Col. N.º 1 Salario/B Pts. por día | Col. N.º 2 P. caren- cia Inctv. Pesetas/día | Remune- ración |
|---|---|--|-------------------|
| Aprendiz de 4.º año | 915 | 228 | 457.047 |
| Aprendiz de 18 años ... | 1.110 | | 471.750 |
| Pinche de 16 años | 760 | 191 | 380.109 |
| Pinche de 17 años | 915 | 228 | 457.047 |
| Personal subalterno | | | |
| Jefe de almacén | 1.460 | 364 | 729.336 |
| Almacenero | 1.324 | 330 | 661.370 |
| Cóhfer de turismo | 1.351 | 337 | 674.938 |
| Chófer de camión, grúas automóviles | 1.460 | 364 | 729.336 |
| Guarda jurado | 1.306 | 327 | 652.823 |
| Vigilante | 1.287 | 323 | 643.552 |
| Ordenanza | 1.287 | 323 | 643.552 |
| Botones de 16 años | 760 | 191 | 380.109 |
| Botones de 17 años | 915 | 228 | 457.047 |
| Conserje | 1.351 | 337 | 674.938 |
| Telefonista | 1.287 | 323 | 643.552 |
| Personal Administrativo | | | |
| Jefe de ventas | 1.952 | 488 | 975.512 |
| Jefe de primera | 1.952 | 488 | 975.512 |
| Jefe de segunda | 1.885 | 470 | 941.655 |
| Oficial de primera | 1.638 | 408 | 818.142 |
| Oficial de segunda | 1.460 | 364 | 729.336 |
| Auxiliar | 1.324 | 330 | 661.370 |
| Aspirante de 16 años ... | 760 | 191 | 380.109 |
| Aspirante de 17 años ... | 915 | 228 | 457.047 |
| Viajante | 1.638 | 408 | 818.142 |
| Vendedor | 1.638 | 408 | 818.142 |
| Personal Técnico | | | |
| Arquitectos, Ingenieros, Licenciados | 2.943 | 736 | 1.470.839 |
| Peritos y Aparejadores | 2.243 | 561 | 1.121.014 |
| Maestro Industrial | 1.689 | 423 | 844.302 |
| Graduado Social | 1.689 | 423 | 844.302 |
| Técnicos de taller | | | |
| Jefe de Post-Venta | 2.243 | 561 | 1.121.014 |
| Jefe de taller | 1.952 | 488 | 975.512 |
| Jefe de equipo | 1.689 | 423 | 844.302 |
| Recepcionista | 1.351 | 337 | 674.938 |
| Personal Técnico de Oficinas | | | |
| Delineante Proyectista | 1.952 | 488 | 975.512 |
| Dibujante proyectista .. | 1.952 | 488 | 975.512 |
| Delineante de 1.ª | 1.638 | 408 | 818.142 |
| Delineante de 2.ª | 1.460 | 364 | 729.336 |
| Personal de oficinas de Organ. Científica de Trabajo | | | |
| Jefe de primera | 1.952 | 488 | 975.512 |
| Jefe de segunda | 1.885 | 470 | 941.655 |
| Técnico de Organ. de 1.ª | 1.638 | 408 | 818.142 |
| Técnico de Organ. de 2.ª | 1.460 | 364 | 729.336 |
| Auxiliar de Organ. | 1.324 | 330 | 661.370 |
| Aspirante de 17 años ... | 915 | 228 | 457.047 |

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

1108

Resolución de 14 de abril, referente al concurso oposición para la provisión en propiedad de ocho plazas de Operarios de Limpieza Viaria, vacantes en la plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento.

1.—Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos conforme fue publicada.

2.—Tribunal calificador:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

En representación de la Dirección General de Administración Local.

Titular: Don José Luis Gaviria Martínez

Suplente: D. Manuel López Sánchez

En representación del Profesorado Oficial.

Titular: Doña María Isabel Comas López

Suplente: Doña María Carmen Varea Ezquerro

El Jefe del Servicio: D. Jaime González González.

Secretario: El de la Corporación, don Vicente Beisti Martínez, o funcionario en quien delegue.

3.—Se convoca a los aspirantes para realizar los ejercicios de la oposición en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial al cumplirse el decimosexto día hábil a contar del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria.

Calahorra, a 14 de abril de 1983.

El Alcalde,

1095

AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

NOTA-ANUNCIO

1138

Por don Agustín Crespo Lucas, vecino de Cirueña, se ha solicitado del ICONA la continuidad del Coto Privado de Caza LO-10.103 por un nuevo período de 10 años, sito en el término municipal de Cirueña, con una superficie de 1.217 Hás. y cuyos límites son:

Norte: Términos municipales de Hervías y Bañares.

Sur: Términos municipales de Manzanares y Cañas.

Este: Término municipal de Torrecilla sobre Alesanco

Oeste: Término municipal de Santo Domingo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O.N.A.) en Logroño calle Belchite, 2-1.º, ante el Ayuntamiento de Cirueña, donde también se expone este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas del ICONA.

Cirueña, a 14 de abril de 1983.

El Alcalde,

1125

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

ANUNCIO DE SUBASTA

1139

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de los siguientes aprovechamientos:

PASTOS:

Monte "Mingones, Cubilla y La Nevera" número 5, 6 y 7 del Catálogo, para 1.130 reses lanares y 25 vacunos. Tipo de licitación 115.200 pesetas al alza, más 7.491 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

Monte "El Hayedo" número 11 del Catálogo, para 300 reses lanares, 25 vacunos y 25 caballar. Tipo de licitación 75.000 pesetas, más 5.120 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

Monte "Solana Grande" núm. LO-3.044, para 150 reses lanares. Tipo de licitación 18.000 pesetas, más 3.413 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

CAZA: BATIDAS DE JABALI.

5 batidas de jabali con 15 escopetas y cobrar 3 piezas por batida como máximo, en el monte denominado "El Hayedo" número 11 del Catálogo. Tipo de licitación 100.000 pesetas más 11.501 pesetas de indemnizaciones reglamentarias. La subasta será por 5 años, siendo éste el primero. El precio de adjudicación sufrirá un aumento del 15% anual acumulativo. Las mejoras y tasas son anuales. Las 5 batidas con 15 escopetas y cobrar 3 piezas como máximo por batida son por cada anualidad.

Los aprovechamientos de pastos son para el año forestal 1983.

Garantía provisional: 5% del tipo de licitación de dichos aprovechamientos.

Garantía definitiva: 5% del importe del remate de cada aprovechamiento.

Mejoras: El 15 por 100 del importe de la adjudicación a favor de la Comisión Provincial de Montes, será por cuenta del rematante, cuya cantidad la ingresará una vez adjudicado el aprovechamiento, en la Sucursal del Banco de España.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados y copiados por quien lo estime oportuno.

Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 11 a 13 los jueves, y su apertura se llevará a efecto a las doce horas del día siguiente hábil a la terminación de estas.

Modelo de proposición: Don ..., mayor de edad, que habita en ... provincia de ... calle y número ..., con D.N.I. número ... en nombre propio (o en nombre y representación de...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ... y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ... (pastos o batida de jabalí para la que se tome parte) ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (la cantidad en letra y número). Lugar, fecha y firma.

Enciso, a 18 de abril de 1983.
El Alcalde.

1126

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

ANUNCIO

1150

Aprobado por el Ayuntamiento, inicialmente el Estudio de Detalle referente a las parcelas 31, 33, 38 y 40

del Polígono "C" del Sector R.A.1.4. presentado por don Carlos Carcolé Vidal, mayor de edad, D.N.I. 39.546.266, en representación de C.I.T.E.C.O. (Centro de Investigación Tecnológica de la Construcción, S.A.), de acuerdo con lo legislado en el Reglamento de Planeamiento, art. 140, se abre el período de información pública por plazo de un mes, para que pueda ser examinado el estudio de detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Fuenmayor, a 14 de abril de 1983.

El Alcalde,

1137

ANUNCIO DE PRESUPUESTO ORDINARIO

1148

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

| Cap. | GASTOS | Pesetas |
|-----------------------------------|---|-------------------|
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Remuneraciones de personal | 13.134.324 |
| 2 | Compra de bienes corr. y de servicios ... | 14.630.356 |
| 3 | Intereses | 3.350.112 |
| 4 | Transferencias corrientes | 548.608 |
| B) Operaciones de capital. | | |
| 7 | Transferencias de capital | 9.500.000 |
| 8 | Variación de activos financieros | 1.000 |
| 9 | Variación de pasivos financieros | 3.200.000 |
| TOTAL | | 44.364.400 |

INGRESOS

| | | |
|----------------------------------|---|-------------------|
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Impuestos directos | 22.774.017 |
| 2 | Impuestos indirectos | 2.067.000 |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 11.077.607 |
| 4 | Transferencias corrientes | 6.636.976 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 1.804.800 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 6 | Enajenación de inversiones reales | 1.000 |
| 7 | Transferencias de capital | 1.000 |
| 9 | Variación de pasivos financieros | 2.000 |
| TOTAL | | 44.364.400 |

Los interesados a que se refiere el art. 14 y 26 de la Ley 40/81 de 28 de octubre podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días, pasados los treinta días de que el Ayuntamiento dispone para resolver sobre los presentados en esta Entidad. De no formularse reclamación alguna, dicho Presupuesto se entiende aprobado definitivamente.

Fuenmayor, 15 de marzo de 1983.

El Alcalde,

1135

AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

ANUNCIO

1137

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre suministro de agua po-

table a domicilio, lo que con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Gimileo, 25 de febrero de 1983.

El Alcalde,

1124

AYUNTAMIENTO DE MATUTE

EDICTO

1154

Presentadas la cuenta general del Presupuesto Ordinario, así como las del Presupuesto de Inversiones, de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1983, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Matute, a 16 de abril de 1983.

El Alcalde,

1141

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

1166

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto el Presupuesto Ordinario para el año 1983, cuyo resumen por capítulos es:

GASTOS

| Cap. | | Pesetas |
|--------------------|-----------------------------------|------------------|
| 1 | Remuneraciones de personal | 544.300 |
| 2 | Compra de bienes corrientes | 649.000 |
| 3 | Intereses | 12.000 |
| 4 | Transferencias corrientes | 61.000 |
| 7 | Transferencias de capital | 233.700 |
| TOTAL | | 1.500.000 |

INGRESOS

| | | |
|--------------------|---------------------------------|------------------|
| 1 | Impuestos directos | 35.860 |
| 2 | Impuestos indirectos | 4.950 |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 40.500 |
| 4 | Transferencias corrientes | 91.868 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 1.326.822 |
| TOTAL | | 1.500.000 |

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero, podrán, interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en plazo de quince días.

Pinillos, a 16 de abril de 1983.

El Alcalde,

1163

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

EDICTO

1157

Confeccionado el Padrón para la exacción del Impuesto Municipal de Vehículos de motor correspondiente al ejercicio de 1983, queda de manifiesto por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Períodos de cobranza: voluntaria, desde el día 15 de mayo al 30 de junio.

Prorroga: con recargo del 5% del 1 de Julio al 15 de este mes.

Apremio: a partir del 16 de Julio inclusive. Pasado el período de exposición, no se admitirán reclamaciones.

Rincón de Soto, a 18 de abril de 1983.

El Alcalde,

1144

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

1082

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el numero 123 de 1983 interpuesto por don Luis García García, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Rioja, de 21 de enero de 1983, dictada en la Reclamación número 12 de 1982 formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra, de 23 de diciembre de 1981, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el recurrente citado contra el acuerdo de la misma Corporación Municipal de 19 de noviembre de 1981, aprobatorio de las Contribuciones Especiales por obras en la Avda. de Valvanera, de aquella Ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de abril de 1983.

El Secretario,

Fdo.: Antonio Tudanca

JUZGADOS

CEDULA DE CITACION

1159

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 135/83 sobre Lesiones en Agresión se cita a Pedro Altimasveres Jiménez y Carlos Altimasveres cuya última residencia era La Cadena número 12-1.º, Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpados, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día dos de mayo y hora de las diez y cinco, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse

Logroño, a 16 de abril de 1983.

El Secretario,

1146

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE LOGROÑO

EDICTO

1183

Don Valentín de La Iglesia Duarte, Juez de Distrito número dos de los de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso civil de cognición número 16/83, seguido a instancia de "Compañía Telefónica Nacional de España", representada por el Procurador don Antonio Peche López y defendida por el Letrado don Eduardo Peche Echeverría, contra Herederos Desconocidos, ~ Herencia Yacente de doña Brígida Pérez Férez, sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado por resolución del día de la

fecha citar a los referidos demandados, para que el día 29 de abril a las diez horas, comparezca en este Juzgado a prestar Confesión Judicial bajo juramento indecisorio.

Y para que sirva de citación a los demandados Herederos Desconocidos, o Herencia Yacente de doña Brigida Pérez Pérez, extendiendo el presente en Logroño, a 13 de abril de 1933.

El Secretario,

1171

Magistratura de Trabajo

Procedimiento numero del 184 al 186 de 1933

EDICTO

1136

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos, arriba referenciados, seguidos a instancia de don Alfonso Puente Lalinde y dos más, contra la Empresa Automaq, S.A. en reclamación por CANTIDADES, se ha dictado Sentencia "In Voce", en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Que, estimando las demandas acumuladas planteadas por don Alfonso Puente Lalinde; don Antonio de Benito Robledo y don Fortunato Zárate Ibáñez contra la Empresa AUTOMAQ, S.A. sobre reclamación por CANTIDADES, debo condenar y condeno a la Empresa AUTOMAQ, S.A. a que abone a cada uno de los demandantes las siguientes Cantidades: a don Alfonso Puente Lalinde: setenta y cuatro mil trescientas sesenta y siete pesetas (74.367 ptas.); a don Antonio de Benito Robledo: ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesetas (85.758 ptas.) y a don Fortunato Zárate Ibáñez: setenta y cuatro mil sesenta y seis pesetas (74.066 ptas.) por los conceptos reclamados en sus demandas. Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe Recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 163 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa AUTOMAQ, S.A. que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a 13 de abril de 1933.

El Secretario,

VI. Otros Anuncios

BANCO CANTABRICO, S.A.

Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

1147

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, de conformidad con la vigente Ley de Régimen

Jurídico de las Sociedades Anónimas, y con lo prevenido en los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas a las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria, que tendrán lugar en el domicilio social, en Calahorra (La Rioja), locales del "Cinema Goya", calle de Cavas numero 11. a las once treinta y doce treinta horas, respectivamente, del día 13 del próximo mes de mayo, en primera convocatoria y para el día 14 del mismo mes, en igual lugar y hora, en segunda convocatoria, para el supuesto de que por no cumplirse los requisitos exigidos legal y estatutariamente no pudieran celebrarse en primera, debiendo entenderse que las mencionadas Juntas se celebrarán precisamente en segunda convocatoria de no ser advertidos por la prensa diaria de que se celebrarán en primera, a fin de deliberar y resolver sobre los siguientes asuntos del

Orden del Día

Junta General Ordinaria

1.º— Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de aplicación de resultados, todo ello correspondiente al ejercicio de 1932.

2.º— Ratificación y nombramiento de nuevos Consejeros.

3.º— Designación de Accionistas Censores de Cuentas, titulares y suplentes, para el ejercicio de 1933.

4.º— Delegación para la ejecución de los acuerdos que se adopten y designación de los Accionistas Interventores para la aprobación y firma del Acta de la Junta.

Junta General Extraordinaria

1.º— Propuesta de aumento de capital social y circunstancias económicas de la misma.

2.º— Modificación del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales, en el caso de aprobarse la propuesta anterior.

3.º— Ruegos y preguntas.

4.º— Delegación para la ejecución de los acuerdos que se adopten y designación de los Accionistas Interventores para la aprobación y firma del Acta de la Junta.

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para estas Juntas.

A estos efectos, deberán tener inscritas las acciones en el Libro Registro con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

En Madrid para Calahorra, a 5 de abril de 1933.

El Secretario del Consejo de Administración,

R. Echenique

1134

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

| | |
|------------------------------|-------|
| Ejemplar | 20 |
| Atrasado más de un mes | 25 |
| Atrasado más de un año | 40 |
| Suscripción año . | 1.000 |
| Id. semestre | 750 |
| Id. trimestre | 500 |



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.